



Metepec, México a 30 de noviembre de 2017

205G11200/0300/2017

MARIO GONZÁLEZ RUIZ
EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR ACADÉMICO
PRESENTE:

En atención a su Nota Informativa de fecha 30 de noviembre de los corrientes, mediante la cual solicita la forma en cómo se designa a los Directores de Plantel en el Colegio antes de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional Docente, así como después de la entrada en vigor de la misma, al respecto me permito informarle el fundamento de cómo se designa a los Directores del Colegio en ambos casos.

Estatus	Normatividad	Artículo	Descripción
Antes de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional Docente	Ley del Servicio Profesional Docente	Noveno Transitorio	El Personal con Funciones de Dirección en la Educación Media Superior que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la Ley en mención; en los términos y criterios que emita para tal efecto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente
Después de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional Docente	Ley del Servicio Profesional Docente	26	Determina la promoción de los cargos con Funciones de Dirección en la Educación Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñar el cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN A. MARGARITA CAMACHO GOMEZ
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DOCENTE Y
DESEMPEÑO ESCOLAR



C.c.p.
L. en D. María Elena Moreno García. - Jefa del Departamento de Desarrollo Docente
Archivo
MGR/MGG/MEN G/dmcc*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO